



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 20 JUL. 2009

10246104

VISTO: la resolución de 28 de noviembre de 2003, de la Comisión Honoraria (fs. 13 del asunto agregado 101/10553/1997), creada por el Art. 3º de la ley Nº 15.845, de 15 de diciembre de 1986, respecto al padrón Nº 24 ubicado en el Departamento de Artigas, localidad catastral 7ª con un área afectada de: 12 (doce) hectáreas 8000 (ocho mil) metros cuadrados, según tramitación iniciada en anteriores administraciones;

RESULTANDO:

I) por la mencionada resolución, se fijó el monto indemnizatorio por las pérdidas ocasionadas por concepto de disminución del valor de los inmuebles y daños y perjuicios en las tierras antes referidas, que fueran ocupadas temporariamente por crecidas del Río Uruguay y sus afluentes en la zona del embalse de Salto Grande.

II) con fecha 9 de febrero de 2004, el Sr. Ruben Ariel Chentomo -productor afectado por la servidumbre de que se trata-, interpuso recurso de revocación (fs. 1 y 2) contra la mencionada resolución, agravándose del monto de la indemnización establecido a su favor;

III) la Comisión Honoraria creada por ley Nº 15.845, mediante resolución de 18 de noviembre de 2004 no hizo lugar al recurso de revocación; con fecha 29 de noviembre de 2004, se realizó la notificación correspondiente;

CONSIDERANDO: pertinente, por tanto, constituir la servidumbre administrativa de ocupación temporaria de aguas, por el plazo de 100 (cien) años, dejando la correspondiente constancia en los títulos de propiedad del respectivo inmueble;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto en el decreto ley No. 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), modificaciones establecidas en el decreto- ley No. 15.576, de fecha 15 de junio de 1984, Arts. 1º, 2º y 10º de la ley No. 15.845, de 15 de diciembre de 1986,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:


1º) Decláranse sujetas a servidumbre administrativa de ocupación temporaria de aguas, por el plazo de 100 (cien) años, 12 (doce) hectáreas 8000 (ocho mil) metros cuadrados, del padrón N° 24, ubicado en el Departamento de Artigas, localidad catastral: 7ª.

2º) Por la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, notifíquese personalmente al propietario actual del padrón, de la constitución de servidumbre precedente y de la necesidad de presentar el título de propiedad del inmueble referido, al Departamento Notarial de la mencionada División Servicios Jurídicos (Artículo 10º de la ley N° 15.845).

3º) Cumplido el plazo establecido por el Art. 142 del Decreto N° 500/991 para la eventual impugnación y, sin haberse verificado la misma, por la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca procédase a la inscripción pertinente en el Registro de la Propiedad Inmueble y demás efectos que pudieren corresponder.

4º) Con la inscripción correspondiente, pase al Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de proporcionar los fondos necesarios para el pago de la indemnización fijada por la Comisión Honoraria Ley N° 15.845.

5º) Vuelto que sea, pase a la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a sus efectos.



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República